



Riohacha D.T.C., 28 de noviembre de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS
DEMANDADO:	YONELKIS BARROS BERMUDEZ Y OTRO
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00495-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS, identificada con NIT 892.115.453-4, representada legalmente por CARLOS EDUARDO TIJO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 40.942.979, actuando por medio de apoderada Dra. JEINNY ROXANA REALES MAGDANIEL, en contra de YONELKIS BARROS BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 84.092.970 y MANUEL BERMUDEZ BENJUMEA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.034.081, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422¹ y 431² ibidem, además de lo contemplado en la Ley 2213 de 2022³.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Allegue nuevamente el poder que le fuera conferido a la Dra. JEINNY ROXANA REALES MAGDANIEL, señalando el correo electrónico de la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo contemplado en el artículo 5⁴ inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.
- Aclare el encabezado de la demanda, toda vez que, en “referencia” se hace alusión a un proceso verbal sumario, empero, el contenido de la demanda se establece como un proceso ejecutivo de mínima cuantía, debiendo corregir lo propio.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en la Ley 2213 de 2022, el despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva interpuesta por la COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS en contra de YONELKIS BARROS BERMUDEZ y MANUEL BERMUDEZ BENJUMEA, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)

² Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

³ por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

⁴ En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fbaa7e57276fb28dec49f9524170a6451a87f94f4b7de7689bc36b35735098**

Documento generado en 28/11/2022 04:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>